

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 000278 00 (restitución)

Subsanado en tiempo los defectos puestos de presente en el auto inadmisorio, el Juzgado **aceptar la reforma** de la demanda de restitución interpuesta por GLORIA ELENA TELLEZ BAREÑO contra JORGE ENRIQUE HERRERA TACHA, ANA ADELINA MUÑOZ HERNANDEZ, ANA CRISTINA RUBIANO LANCHEROS y JENNY ARIAS LANCHEROS, en cuanto a la alteración del extremo pasivo, frente a la exclusión de la señora Ana Adelina Muñoz Hernández (q.e.p.d.) y la inclusión de Rigoberto Pinzón Muñoz como heredero determinado y contra los herederos indeterminados de la señora Ana Adelina Muñoz Hernández (q.e.p.d.).

En consecuencia, téngase en cuenta que el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de mayo de 2022, igualmente se entiende emitido en contra de librado en contra de Rigoberto Pinzón Muñoz como heredero determinado y contra los herederos indeterminados de la señora Ana Adelina Muñoz Hernández (q.e.p.d.) a quienes deberá hacerse la notificación señalada en la referida providencia.

**EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de la señora ANA ADELINA MUÑOZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 41.721.472, conforme a lo previsto en el artículo 293 y 108 del Código General Del Proceso, mediante inclusión del nombre de los emplazados y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo consagrado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de Judicatura, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 85 del C.G. del P., se solicita al señor Rigoberto Pinzón Muñoz que acredite su calidad de heredero de la señora Ana Adelina Muñoz Hernández (q.e.p.d.), acompañando copia de su registro civil de nacimiento.

Se le hace saber a los demandados ya vinculados al proceso que el termino para contestar (en relación exclusivamente con el motivo de la reforma de la demanda) corresponde a la mitad del término inicialmente otorgado y empieza a computarse notificada esta providencia por estado.

Una vez se notifique en debida forma a los herederos que aquí se ordenaron emplazar y el señor Rigoberto Pinzón Muñoz se seguirá el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Marlenne Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03feaf0e423dd5f364f66b4be9e372f90fa71ee3c15305da6880b66647fe25e6**  
Documento generado en 16/11/2023 06:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**